



Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



44ª Reunión del Comité Permanente de la CMS

Bonn, Alemania, 14-15 de octubre de 2015

UNEP/CMS/StC44/3

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

(según lo adoptado por el StC41)

Artículo 1 - Autoridades

- (1) Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a de entre sus miembros en la primera reunión que siga a cada reunión regular de la Conferencia de las Partes. El/La Secretario/a Ejecutivo/a presidirá las elecciones.
- (2) Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.
- (3) Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a sólo dos de ellos.
- (4) En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 1 (2).
- (5) El Presidente participará en las reuniones del Comité en calidad de Presidente y no ejercerá al mismo tiempo los derechos de miembro geográfico. El Miembro en cuestión designará a otro delegado para representar al Miembro en la reunión y ejercer el derecho al voto.
- (6) El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, el/la Presidente/a podrá representar al Comité y a la Conferencia de las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.
- (7) El/La Vicepresidente/a asistirá al/a Presidente/a en sus funciones, en su ausencia, presidirá las reuniones, y si el/la Presidente/a resigna durante su mandato, asumirá la Presidencia.
- (8) En el caso de que el Vicepresidente tenga bien que asumir la presidencia o bien que renunciar durante su mandato, los miembros del Comité elegirán un nuevo Vicepresidente de entre sus miembros para cumplir el mandato restante.

(9) En el caso de que un Miembro renuncie al Comité, se le ofrecerá al suplente la oportunidad de actuar como reemplazo y la Secretaría organizará la elección de un suplente de entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato.

Artículo 2 - Observadores

(1) Toda Parte u observador, que haya sido admitido a la COP inmediatamente anterior a la reunión, tras comunicar a la Secretaría su intención de asistir, podrá observar la reunión del Comité por cuenta propia.

(2) Cualquier organismo o entidad que no sea miembro del Comité y desee observar la reunión deberá presentar una solicitud a la Secretaría, al menos con 30 días de anterioridad a la reunión, o en el caso de una reunión de emergencia, al menos con 7 días de anterioridad a la reunión. Toda solicitud de esta índole de un organismo o entidad, deberá ir acompañada de:

- (a) Información relevante respecto a las cualificaciones técnicas del solicitante;
- (b) Nombre/s del observador/es que hayan sido autorizados para representar a la entidad en la reunión; y
- (c) Confirmación de que, si es aceptado, el observador se hará cargo de sus propios gastos.

(3) La Secretaría notificará cada solicitud recibida y la información relevante al Presidente y a los miembros del Comité para su aprobación.

Artículo 3 - Reuniones

(1) El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año.

(2) Las reuniones extraordinarias del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.

(3) El/La Presidente/a, en consulta con los miembros del Comité Permanente y la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

(4) La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha el lugar con por lo menos 75 días de anticipación o por lo menos 14 días antes si se trata de una reunión de emergencia.

(5) El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, dispondrán en cualquier caso de interpretación simultánea a los idiomas de trabajo de la Convención.

(6) Los documentos a ser considerados deberán comunicarse a la Secretaría, en uno de los idiomas de la Convención, al menos 60 días antes de la reunión en la que serán discutidos, y no deben tener, idealmente, más de 12 páginas.

(7) La Secretaría publicará en su página web, en el idioma en que hayan sido recibidos, todos aquellos documentos presentados por una Parte, o los documentos presentados por un observador y que el Presidente haya aprobado para ser publicados en la página web, al menos con 45 días de anticipación a la reunión del Comité Permanente, o con al menos 7 días de anticipación si se trata de una reunión de emergencia.

(8) La Secretaría publicará en su página web todos los documentos para la reunión, los cuales serán traducidos a los tres idiomas de trabajo de la Convención, al menos con 40 días de anticipación

a la reunión del Comité Permanente, o con al menos 7 días de anticipación si se trata de una reunión de emergencia.

(9) Deberán estar presentes cinco miembros del Comité, de al menos tres regiones, para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.

(10) Como regla general, el/la Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella, pero tendrán preferencia los Miembros del Comité. Entre los observadores, se le dará preferencia a los representantes de las Partes, Estados no-Parte, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en este orden. Sin embargo, el/la Presidente puede decidir no aplicar esta regla general y conceder la palabra a los oradores en el orden que considere más apropiado para asegurar el progreso oportuno del debate.

(11) Un delegado o un observador podrá hacer uso de la palabra sólo si se lo pide el/la Presidente, que podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

(12) El Comité podrá, a propuesta del/de la Presidente o de un delegado, limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de los miembros de una delegación u observador sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté sujeto a tales límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el/la Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

(13) En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada la lista. El Presidente podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de que el Presidente haya declarado cerrada la lista se considera oportuna.

(14) Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se someta a votación.

(15) Sólo los miembros del Comité pueden votar. Cada Miembro tendrá un voto, que debe ser ejercido por un delegado nominado de ese Miembro.

(16) Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación en temas de procedimiento relativos a avanzar los asuntos del Comité se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes y votantes y en otros asuntos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos obtenidos. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

(17) La Secretaría preparará un proyecto de informe de cada reunión y las enviará a todas las Partes en los 60 días siguientes a la clausura de la reunión.

Artículo 4 - Órganos subsidiarios

(1) El Comité puede establecer subcomités y grupos de trabajo en los periodos entre sesiones para avanzar sus asuntos. La elección de los oficiales de los mismos, y cualquier voto realizado en dichos subcomités y grupos de trabajo deben ser tramitados de acuerdo a estas Reglas de Procedimiento.

Artículo 5 - Procedimiento de comunicación

(1) Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia oficial firmada vía carta, fax o email con documentos escaneados adjuntos u otros medios electrónicos verificables, una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 30 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas a los miembros del Comité.

(2) Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

(3) Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité.

Artículo 6 - Disposiciones finales

(1) El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso y permanecerá en vigor para todas y cada una de sus reuniones hasta el momento en que el Comité Permanente o una Resolución de la COP lo enmiende.

(2) En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

(3) Conforme a las decisiones de las Conferencias de las Partes, puede haber financiación disponible para el Presidente, vicepresidente y un representante de cada miembro del Comité a fin de participar en el trabajo del Comité.